

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77324726624**

**EQUIPOS ALTAMAR LIMITADA  
77.424.000-4**

**CONSTRUCCION E INST.CONSTRUCCIONES,CONT.Y  
SUBCONT. CONSTRUCCION**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 20/03/2024**

**RES. EX. N° 77324126356 /**

**VISTOS:** 1° La Petición Administrativa Folio N°77324726624 de fecha 01.03.2024, presentada por doña Fernanda Abigail Miranda Miranda, RUT N° [REDACTED] en representación de EQUIPOS ALTAMAR LIMITADA, RUT N°77.424.000-4, con domicilio para estos efectos en [REDACTED]; mediante la cual solicita giro asociado a presentación de su Término de Giro Folio 951359090, que de acuerdo a cálculo realizado según artículo 38 Bis de la Ley de sobre Impuesto a la Renta asciende a \$11.569.172.-

2° Lo dispuesto en los artículos 6 letra B N°5 y N°9, 69 y 126 del Código Tributario; artículos 1, 14 D N°3, 38 bis N°2 y N°3 y 53 de la Ley sobre Impuesto a la renta; y los artículos 1 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L N° 7, de 1980.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, de acuerdo a los antecedentes aportados, el contribuyente EQUIPOS ALTAMAR LIMITADA, RUT N°77.424.000-4, y la información contenida en las bases de datos informáticas de este Servicio, presentó solicitud de Término de Giro con fecha 17.03.2023, mediante formulario N°2121 de Aviso y declaración de Término de Giro, respecto del período comprendido entre el 01.01.2022 al 31.12.2022, expediente N° 951359090.

2° Que, dentro de los antecedentes revisados sus socios a la fecha de presentación de su solicitud de término de giro eran:

- a) Inversiones Contex Limitada, RUT N° 76.443.220-7.
- b) Constructora Excon S.a, RUT N° 76.443.280-0
- c) Empresa Constructora Contex Ltda, RUT N° 83.776.000-3

3° Que, de los antecedentes presentados en la solicitud de Término de Giro, el contribuyente adjunta cálculo de artículo 38bis en hoja foliada y autorizada N°98, por un monto de \$11.569.172.-

4° Que, conforme a lo establecido en el N°1 del artículo 38 bis de la LIR, Las empresas que declaren sobre la base de su renta efectiva según contabilidad completa sujetas a las disposiciones de la letra A) del artículo 14, deberán considerar retiradas, remesadas o distribuidas las rentas o cantidades acumuladas en ella.

Estas empresas tributarán por esas rentas o cantidades con un impuesto del 35%, sólo respecto a la parte de las rentas o cantidades que correspondan a los propietarios contribuyentes de impuestos finales o propietarios no obligados a llevar contabilidad completa. Contra este impuesto, podrá deducirse la proporción que corresponda del saldo de créditos registrados en el registro SAC, aplicando cuando corresponda, la obligación de restitución conforme a los artículos 56 N° 3 y 63.

Luego, estas rentas que no fueron gravadas con el Impuesto de Término de Giro, por corresponder a propietarios sujetos a la letra A) o al N°3 de la letra D del artículo 14, que se entienden retiradas, remesadas o distribuidas en favor de ellos, según la naturaleza de dichas rentas, deberán ser certificadas a dichos

propietarios con sus respectivos créditos, cuando corresponda, quienes deberán controlar tales sumas en columnas separadas en el registro tributario de rentas empresariales.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud de giro asociado a su Término de giro Folio 951359090, según artículo 38 bis de la LIR, por un monto de \$11.569.172.-, en razón de lo expuesto en el considerando N°4.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N° 649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N° 34, de 2018 y en la Circular N° 12, de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al artículo 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM Ud. deberá comparecer con patrocinio de abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 26, de 2008 y Circular N° 12, de 2021, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac Senn

Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2024.03.20  
17:50:22 -03'00'

**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO

Firmado digitalmente por  
LUISA SILVIA JORQUERA  
CABELLO  
Fecha: 2024.03.21 10:58:55  
-03'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado digitalmente  
por ROBERTO  
ANTONIO IBÁÑEZ  
ROJAS  
Fecha: 2024.03.20  
15:48:10 -03'00'

**Distribución**

VUS/LJC/GMP/gcy

Equipos Altamar Limitada      Domicilio: Avda. El Condor 550 103 ciudad empresarial, Huechuraba  
Departamento de Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M. Santiago Norte  
Expediente